

La Secretaría de Turismo del Estado de Durango, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás relativos, elabora el presente **DICTAMEN** para acreditar la necesidad de realizar un procedimiento de Adjudicación Directa mediante la excepción a la licitación pública para llevar a cabo la contratación de prestación de servicios de la Persona Moral denominada AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; el Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova, para llevar a cabo la realización del **PROYECTO PARA LA PRE COMPRA DE BOLETOS PARA LA RUTA AEREA DURANGO-MONTERREY Y VICEVERSA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El turismo es una actividad primordial para el desarrollo de nuestro Estado, es la base para el adecuado desarrollo económico.

Uno de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, que es "Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades", nos direcciona a tener como objetivo primordial el Consolidar a Durango como uno de los mejores destinos turísticos y el llegar a ser una ciudad autosustentable en esta materia. La actividad de promoción turística, es la agenda diaria del Titular de esta Secretaría, buscando en todo momento que Durango sea un polo de atracción para inversionistas de todo el país y del mundo, logrando con ello mejorar la calidad de vida de los duranguenses y combatir los índices de pobreza.

La Secretaría de Turismo tiene como actividad primordial dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionada con el fomento y desarrollo de las actividades turísticas y cinematográficas en el Estado, dicha actividad es tan importante para nuestro Estado, ya que a través de una adecuada promoción y desarrollo turístico, se traduce en generación de empleos, incremento en la venta de productos manufacturados en el territorio estatal y así la competitividad de las empresas duranguenses.

La conectividad aérea entre Durango y Monterrey representa una necesidad estratégica para impulsar el desarrollo económico, turístico, empresarial y social de la región. Actualmente, la ausencia de un vuelo directo limita las oportunidades de inversión y de intercambio en sectores clave, obligando a los usuarios a realizar escalas en otras ciudades, lo cual incrementa costos, tiempos de traslado y reduce la competitividad de Durango frente a otros estados.

Para el Gobierno del Estado de Durango, la promoción económica que beneficie la calidad de vida de los duranguenses ha sido una prioridad, y para ello resulta de suma importancia el crecimiento de nuestra conectividad aérea. En los últimos dos años, durante la actual administración estatal se ha mantenido el aumento sostenido de la actividad industrial, solo en el último año sumamos más de 28 inversiones de origen nacional e internacional, que han confiado en las condiciones que ofrece el Estado para realizar nuevas inversiones, o incrementar las operaciones de las que ya se encontraban instaladas en territorio estatal, sin dejar a un lado al menos 20 proyectos del sector minero en diferentes etapas desde la exploración hasta la explotación, cuyo origen es principalmente de Canadá y Estados Unidos. La operación de estas inversiones, de la industria en proceso de instalación y operando en el Estado, así como del sector comercial local ocupan de manera frecuente la conectividad aérea.

La ampliación de esta conectividad aérea, es uno de los puntos relevantes, para favorecer condiciones para el comercio, fomentar el turismo y aumentar el desarrollo económico, trabajo y objetivos que tenemos al frente de las áreas que tenemos a nuestro cargo, así como por nombrar alguna, la conectividad con la ciudad de Los Ángeles, California, es un destino de relevancia, por el crecimiento exponencial de la industria audiovisual y cinematográfica en nuestro Estado.

FUNDAMENTACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

La Secretaría de Turismo de Durango con fundamento en los artículos 57 y 58, fracciones I y II de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como el artículo 28, incisos a) y d) de su Reglamento opta por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar un contrato mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, fundamentando dicha opinión en las circunstancias únicas de la adquisición de la persona moral denominada

AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova, para llevar a cabo **PARA LA PRE COMPRA DE BOLETOS PARA LA RUTA AEREA DURANGO-MONTERREY Y VICEVERSA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EN EL ESTADO DE DURANGO**, debido a que el proveedor antes mencionado cuenta con todas las factibilidades únicas para proveer al gobernó del Estado de Durango de tales boletos de acuerdo con lo siguiente:

La persona moral cuenta con las siguientes formalidades:

- 1) Cuenta con las necesidades y calidad que se requiere para llevar a cabo la realización de la **PRE COMPRA DE BOLETOS PARA LA RUTA AEREA DURANGO-MONTERREY Y VICEVERSA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- 2) Cuenta con todas las condiciones y especificaciones requeridas que se solicitan para llevar a cabo la realización de la **PRE COMPRA DE BOLETOS PARA LA RUTA AEREA DURANGO-MONTERREY Y VICEVERSA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- 3) Brinda una tarifa especial al Gobierno del Estado de Durango.
- 4) Asegura espacio en vuelos clave, evitando contratiempos por saturación de la ruta y garantizando la movilidad del personal en fechas estratégicas.

La *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango* establece:

TÍTULO CUARTO
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. *La Secretaría, Las Dependencias, las Entidades y Ayuntamientos en los supuestos a que se refiere el presente capítulo bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisición, arrendamientos y de servicios, a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, respetando los ayuntamientos sus lineamientos correspondientes.*

La opinión que ejerzan deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, emitiendo un dictamen en el que deberán acreditar de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opinión y contendrá, además:

- I.- El valor del Contrato;
- II.- Una descripción general de los bienes o servicios correspondientes;
- III.- La nacionalidad del proveedor; y
- IV.- Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes.

En estos casos, el Titular de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará un informe a la Contraloría, y en su caso, al Órgano de Gobierno que corresponda, que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato, acompañando copia del dictamen aludido en el segundo párrafo de este artículo.

Tal como lo establece el artículo 57 antes mencionado, la opinión queda debidamente fundamentada en los siguientes criterios:

- a) **ECONOMÍA.** - La persona moral denominada AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova, ofrece maximizar el uso eficiente de los recursos públicos mediante la adquisición anticipada de boletos aéreos en bloque, asegurando tarifas preferenciales y reduciendo el gasto en viáticos, lo que permite destinar los ahorros generados a otras necesidades prioritarias del Estado.
- b) **EFICACIA.** - La persona moral denominada AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova, garantiza que los traslados aéreos del personal se realicen en tiempo y forma, asegurando la disponibilidad de boletos y la puntualidad en el cumplimiento de las comisiones oficiales, aprovechando la infraestructura única de la aerolínea, que actualmente es la única que opera de manera directa la ruta Durango-Monterrey, lo que permite una conectividad exclusiva y estratégica para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- c) **EFICIENCIA.** — La persona moral denominada AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova, ofrece asegurar que los recursos destinados a la compra de boletos se aprovechen al máximo, obteniendo el mayor valor posible en cada traslado. Esto implica reducir tiempos improductivos, evitar gastos innecesarios y utilizar la infraestructura exclusiva de la aerolínea —que es la única con vuelo directo Durango–Monterrey—, permitiendo así viajes más ágiles y productivos para el cumplimiento de las tareas institucionales.
- d) **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ.** - La persona moral denominada AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova Asegura que el proceso de adquisición de boletos se lleve a cabo con total transparencia, sin privilegios ni beneficios indebidos para terceros, tomando decisiones basadas únicamente en el interés público y en las necesidades institucionales. La selección de la aerolínea se justifica por ser la única con la infraestructura para operar la ruta Durango–Monterrey, garantizando así un manejo honesto, objetivo y responsable de los recursos públicos.

I.- EL VALOR DEL CONTRATO

Para la realización de la prestación de servicios, se designó un importe correspondiente a la cantidad de **\$ 500,000.00 (SON: QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** después de impuestos, Los boletos adquiridos bajo esta modalidad se irán descargando a partir del mes de noviembre, conforme se vayan utilizando, y hasta agotar el monto total establecido.

El desembolso de dicho recurso, estará sujeto a que el proveedor, su representante y el responsable del mismo cumplan con los términos y condiciones presupuestarias.

El único pago por la cantidad de **\$ 500,000.00 (SON: QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS.**

II.- UNA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES O SERVICIOS CORRESPONDIENTES.

La persona moral denominada AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova, se obliga a llevar a cabo en tiempo y forma la proveeduría que atañe al proyecto de la **PRE COMPRA DE BOLETOS PARA LA RUTA AEREA DURANGO-MONTERREY Y VICEVERSA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EN EL ESTADO DE DURANGO**, con características descritas a continuación:

ESQUEMA DE TEMPORADA BAJA				
RUTA	SEGMENTO	LIGHT BAJA	SMART BAJA	
DURANGO MONTERREY	DGO-MTY	\$1,592	\$1,927	
	MTY-DGO	\$1,420	\$1,755	
	VL	VS	VL	VS
RUTA	DGOMTY	DGOMTY	MTYDGO	MTYDGO
TARIFA BASE	\$819	\$1,154	\$722	\$1,057
TUA	\$773	\$773	\$698	\$698
TOTAL	\$1,592	\$1,927	\$1,420	\$1,754

ESQUEMA DE TEMPORADA ALTA				
RUTA	SEGMENTO	LIGHT ALTA	SMART ALTA	
DURANGO MONTERREY	DGO-MTY	\$1,839	\$2,174	
	MTY-DGO	\$1,651	\$1,986	
	VL	VS	VL	VS
RUTA	DGOMTY	DGOMTY	MTYDGO	MTYDGO
TARIFA BASE	\$1,066	\$1,401	\$953	\$1,288
TUA	\$773	\$773	\$698	\$698
TOTAL	\$1,839	\$2,174	\$1,651	\$1,986

TEMPORADA ALTA
14 AL 17 DE NOVIEMBRE 2025
16 AL 31 DE DICIEMBRE 2025
1 AL 11 DE ENERO 2026
30 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO 2026
13 AL 16 DE MARZO 2026
27 DE MARZO AL 5 DE ABRIL 2026
1 AL 4 DE MAYO 2026
1 DE JUNIO AL 16 DE AGOSTO 2026

*La TUA está sujeta a cambios por los aeropuertos, sin embargo, el único concepto modificable será este mismo en caso de sufrir alguna actualización.

MONTO TOTAL DISPONIBLE PARA DESCARGA	--	\$500,000.00
---	----	--------------

Se hace constar que los precios señalados son netos; en caso de que los boletos pre adquiridos queden disponibles para su utilización durante el ejercicio 2026, cualquier ajuste en la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) derivado de incrementos oficiales será aplicado de manera proporcional al precio de los boletos, conforme a la variación de dicha tarifa.

III.- LA NACIONALIDAD DEL PROVEEDOR

La persona moral denominada AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova, es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, lo que se acredita con la escritura pública número 194,599 de fecha 17 de mayo del año 2005, ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público adscrito número 151, con residencia en la Ciudad de México, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo su registro: clave ANA 050518 RL1, y tiene como objeto social: la prestación comercial del servicio de transportación área nacional e internacional de pasajeros, carga y/o correo.

Derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, encuentra el presente proyecto su procedencia legal y fundamento en la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO** que establece en el siguiente:

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Turismo, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades turísticas y cinematográficas en el Estado, asegurando, en coordinación con las dependencias correspondientes, el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales y culturales.

La Secretaría tiene como objeto esencial el fomento, la regulación y promoción del desarrollo turístico del Estado a fin de generar una buena promoción en el Estado, incrementar el desarrollo turístico y posicionar a Durango como destino turístico consolidado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Promover en forma conjunta con los sectores productivos el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios turísticos que se presten en la entidad;

XII. Promover inversiones en el Estado para proyectos de desarrollo turístico o la ampliación de servicios existentes, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y de acuerdo a la legislación de la materia;

XX. Concertar con los prestadores de servicios turísticos la integración de una oferta conjunta y de calidad que permita incrementar la afluencia y la estancia de los visitantes a la entidad;

XLVI. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes, siempre que esta Ley no los señale como exclusivos de otras dependencias.

Aunado a ello **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO**, otorga a la Secretaría de Turismo, entre otras la atribución siguiente:

ARTÍCULO 6. En concordancia con la Ley General, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

VI- Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

ARTÍCULO 41. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Secretaría proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, para lo cual deberá:

***XIII.** Desarrollar e implementar un plan de mercadotecnia que identifique el mercado de la Entidad, así como los segmentos de mayor potencial, permitiendo con ello direccionar mejor los esfuerzos y recursos destinados a la promoción;*

***XIV.** Promover en el mercado nacional e internacional la imagen y la marca "Durango". La Secretaría podrá declarar obligatoria la inclusión del nombre "Durango", y de los logotipos y lemas que se establezcan, en las campañas de promoción impulsadas por empresas y asociaciones turísticas llevadas a cabo con recursos públicos, así como en aquellos medios impresos, electrónicos o sobre el parque vehicular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y*

De tal manera que, con base en los fundamentos expuestos, la Secretaría de Turismo del Estado de Durango, se encuentra en la procedencia de contratar la prestación de servicios para la realización del proyecto de la **PRE COMPRA DE BOLETOS PARA LA RUTA AEREA DURANGO-MONTERREY Y VICEVERSA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EN EL ESTADO DE DURANGO**, por la persona moral denominada AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova, mediante la emisión y aprobación del dictamen de excepción a la licitación pública realizando un procedimiento de Adjudicación Directa apegándose a las disposiciones contenidas en la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango*, así como en su *Reglamento*.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

Con fundamento en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* como norma suprema que conduce el estado de derecho en nuestro Estado, señala el procedimiento de

Licitación pública como regla general para las adquisiciones o contrataciones que el Gobierno realice, como se desprende de su artículo 160 que a la letra dice:

"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

Siendo la Constitución Política norma suprema y fundamental dentro del ordenamiento jurídico vigente de nuestro Estado, la legislación secundaria debe respetar lo señalado por éstas, por lo que la *Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango*, así como en su respectivo Reglamento, confirman que la regla general para la erogación y aplicación de los recursos públicos es el procedimiento de Licitación Pública tal y como se señala en el artículo 17 de la Ley de referencia, no obstante, en la misma Ley plantea la opción de optar por no llevar el procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO 17. *“La Secretaría, las Dependencias, la Unidad, las Entidades y los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de PIPS”:*

I.- Por Licitación:

- a) Pública;*
- b) Invitación restringida cuando menos a tres proveedores.*

II.- La adjudicación Directa.

Así mismo, dentro del ordenamiento en mención y específicamente en el Título Cuatro *De las excepciones a la Licitación Pública* en los artículos 57 y 58, así como el artículo 28 de su reglamento se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 57.- "La Secretaría, las Dependencias, las Entidades y Ayuntamientos en los supuestos a que se refiere el presente capítulo bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisición, arrendamientos y de servicios, a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, respetando los ayuntamientos sus lineamientos correspondientes.

La opinión que ejerzan deberá fundamentarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, emitiendo un dictamen en el que deberán acreditar de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opinión y contendrá, además:

I.- El valor del Contrato;

II.- Una descripción general de los bienes o servicios correspondientes;

III.- Nacionalidad del Proveedor; y

IV.- Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes.

En estos casos, el Titular de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará un informe a la Contraloría, y en su caso, al órgano de Gobierno que corresponda, que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato, acompañando copia del dictamen aludido en el segundo párrafo de este artículo".

ARTÍCULO 58. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como tratándose de contratos de PIPS a través de un procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

I.- El Contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna Zona del Estado, o Municipio como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales:

2

En razón de lo anterior la Persona Moral AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova, es la única empresa que ofrece esta multi mencionada ruta aérea, es decir que cuenta con derechos que ninguna otra línea aérea comercial puede ofrecer, así como que cubre las necesidades y disponibilidad que se requieren para llevar a cabo el proyecto de la **PRE COMPRA DE BOLETOS PARA LA RUTA AEREA DURANGO-MONTERREY Y VICEVERSA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EN EL ESTADO DE DURANGO**, y que se compromete a llevar a cabo en tiempo y forma todo lo estipulado.

De la misma manera el Reglamento de *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango* estipula que:

Artículo 28.- "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán adjudicar directamente cuando:

- a) Tratándose de dependencias y entidades, no rebase el monto máximo aprobado para éstas en la Ley de Egresos.*
- d) Se encuentren colocados en los supuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley y se realice el procedimiento señalado por el artículo 57 de la misma.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo establecido el artículo 17 fracción II, 57, 58, fracción II y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y el artículo 28 incisos a) y d) del Reglamento de la Ley en comento; y con base al artículo 54 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2025, se emite el presente Dictamen, en el que se determina:

PRIMERO. - Es procedente la contratación para llevar a cabo el **PRE COMPRA DE BOLETOS PARA LA RUTA AEREA DURANGO-MONTERREY Y VICEVERSA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EN EL ESTADO DE DURANGO**, que presta la Persona Moral denominada AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova, por un monto de: \$ 500,000.00 (*SON: QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.*) INCLUIDO EL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, derivado de la adjudicación directa.

SEGUNDO. – La Secretaría de Turismo del Estado De Durango, a través de su unidad administrativa competente, deberá llevar a cabo los trámites y gestione de Ley necesarios para la inmediata contratación, bajo el procedimiento de adjudicación directa, con la Persona Moral denominada AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal; Lic. David Gustavo Lamoyi Cordova.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

ATENTAMENTE:



LIC. FERNANDA RAMOS VELASCO
SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO